



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA
REPUBLICA DEL ECUADOR SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA
DEFENSA**

La República Oriental del Uruguay y la República del Ecuador, (en adelante denominadas las "Partes");

Inspiradas por el deseo de que la cooperación mutua en el ámbito de la Defensa contribuya al desarrollo de las relaciones entre ambos países;

Buscando contribuir a la paz y prosperidad internacional; y,

Aspirando a fomentar y fortalecer la colaboración mutua en este sentido, teniendo como base el estudio recíproco de asuntos de interés común.

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo I
Objeto**

La cooperación entre las Partes, que se regirá por el presente Acuerdo, siguiendo los principios de la igualdad, reciprocidad e interés mutuo, y respetando las respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas, tiene como objetivos:

- a) Promover la cooperación entre las Partes en asuntos relativos a la Defensa;
- b) Compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de operaciones, utilización de equipamiento militar de origen nacional y extranjero y en el cumplimiento de operaciones internacionales de mantenimiento de paz;
- c) Compartir conocimientos en las áreas de ciencia y tecnología;
- d) Promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares combinados y el correspondiente intercambio de información; y,
- e) Cooperar en otras áreas en el ámbito de la Defensa que puedan ser de interés común.

**Artículo II
Formas de Cooperación**

La cooperación entre las Partes, en el ámbito de la defensa, se desarrollará de las siguientes formas:

- a) Visitas mutuas de delegaciones de alto nivel a entidades civiles y militares;



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

- b) Reuniones entre las Instituciones de Defensa equivalentes;
- c) Intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;
- d) Participación en cursos teóricos y prácticos, cursillos, seminarios, conferencias, debates y simposios en entidades militares y civiles de interés de la Defensa y otras de común acuerdo entre las Partes;
- e) Visitas de aeronaves y buques militares;
- f) Eventos culturales y deportivos; y,
- g) Facilitar iniciativas de intercambio relacionadas a materiales y servicios referidos al área de la Defensa.

Artículo III Garantías

Durante la ejecución de las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a respetar los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, entre ellos, la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial y la inviolabilidad y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo IV Responsabilidad financiera

A menos que se acuerde en forma contraria, cada parte será responsable de todos los gastos efectuados por su personal para el desempeño de actividades oficiales en virtud del presente Acuerdo.

Todas las actividades desarrolladas en el ámbito de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes.

Artículo V Responsabilidad Civil

Una Parte no iniciará ninguna acción civil contra la otra Parte o contra un miembro de las Fuerzas Armadas de la otra Parte por daños causados en el ejercicio de las actividades que se encuadran en el ámbito del presente Acuerdo.

Cuando miembros de las Fuerzas Armadas de una de las Partes causen pérdidas o daños a terceros, por imprudencia, impericia, negligencia o intencionalmente, esa Parte será responsable por la pérdida o daño, en los términos de la legislación vigente del Estado anfitrión.

En los términos de la legislación nacional del Estado anfitrión, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Armadas, en ocasión de la ejecución de sus deberes oficiales en términos de este Acuerdo.

Si las Fuerzas Armadas de ambas Partes fueran responsables por las pérdidas o daños causados a terceros, éstas asumirán, solidariamente, la responsabilidad.

Artículo VI
Seguridad en las Materias reservadas

La protección de información reservada que se intercambie o genere en el ámbito de este Acuerdo, se regulará entre las Partes por intermedio de un Acuerdo para la protección de información reservada.

Mientras dicho Acuerdo, en lo referente a los establecido en el numeral I, no entre en vigencia, toda la información reservada que se obtenga o intercambie directamente entre las Partes, así como la información de interés común y que se obtenga de otras formas por cada una de las Partes, serán protegidas de acuerdo a los siguientes principios:

- a) La Parte destinataria no proveerá o difundirá, a terceros países, información reservada obtenida bajo este Acuerdo, sin la previa aprobación de la Parte remitente;
- b) La Parte destinataria procederá a la clasificación de igual grado de reserva al atribuido por la Parte remitente y consecuentemente tomará las medidas necesarias de protección;
- c) La información reservada será usada solamente para la finalidad que fue autorizada;
- d) El acceso a la información reservada será limitada a las personas que tengan "necesidad de conocer" y que, en el caso de información reservada clasificada como CONFIDENCIAL o superior, estén con la adecuada "Credencial de Seguridad Personal" otorgada por las respectivas autoridades competentes;
- e) Las Partes se informarán mutuamente sobre los cambios de grados de clasificación de la información reservada;
- f) La Parte destinataria no podrá disminuir el grado de clasificación de seguridad o desclasificar la información reservada recibida, sin autorización escrita de la Parte remitente.

Las respectivas responsabilidades y obligaciones de las Partes en cuanto a medidas de seguridad y protección de materia reservada, continuarán aplicándose sin perjuicio de los temas de este Acuerdo.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Protocolos Complementarios / Enmiendas / Revisión / Programas

Se podrán suscribir Protocolos Complementarios en áreas específicas de cooperación de Defensa, involucrando entidades civiles y militares, en los términos de este Acuerdo, con el consentimiento de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o revisado por mutuo consentimiento de las Partes, por vía diplomática.

Los programas específicos de cooperación derivados de este Acuerdo o de los referidos Protocolos Complementarios serán elaborados, desarrollados e implementados por personal autorizado del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y del Ministerio de Defensa de la República del Ecuador, según los intereses que se compartan entre las Partes, limitados a los temas del presente Acuerdo, no produciendo injerencia en las respectivas legislaciones nacionales.

**Artículo VIII
Solución de controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelta por la vía diplomática, por los medios pacíficos de solución de controversias admitidos y aceptados por el Derecho Internacional.

**Artículo IX
Disposiciones finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después que cada Parte notifique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su aprobación.

Cualquier Parte podrá notificar a la otra, en cualquier momento, por la vía diplomática, su decisión de denunciar este Acuerdo. La denuncia surtirá efecto a partir de los 90 (noventa) días a contar del día de la fecha de la Nota, pero no afectará los programas y/o actividades en curso al amparo del presente Acuerdo, a menos que las Partes lo decidan de otro modo.

Celebrado en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día dieciséis de noviembre de dos mil diez, se expiden y firman dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY**

**POR LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**



Luis Almagro Lemes
**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL**

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL